



ACUERDO GENERAL DE LA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA **ADMINISTRATIVA** DEL **ESTADO** DE JALISCO, RELATIVO LA A DETERMINACIÓN DEL INICIO DE SEGUNDA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS

Guadalajara, Jalisco a catorce de febrero de dos mil diecinueve

La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 fracción IX, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; en atención a los siguientes

## **ANTECEDENTES**

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción.

El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias del sistema: 1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2. Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6. Código Penal Federal y 7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por su parte, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial **El Estado de Jalisco**, las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco; a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley para los Servidores

Página 1 de 6



ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE LA SEGUNDA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS

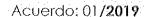
Públicos del Estado de Jalisco, así como a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de prevenir la corrupción y con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y gobernanza para el desarrollo; transformándose el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como Órgano Constitucional Autónomo.

Como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial **El Estado de Jalisco**, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que tiene por objeto regular la integración, competencia, atribuciones, organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa, con facultad, entre otras para fijar la jurisprudencia del Tribunal;

## **CONSIDERANDO**

I. Que conforme a los artículos 65, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 2, 13, fracciones II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, este Tribunal es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad jurisdiccional en materia de justicia administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos, con facultades a través de su Sala Superior para expedir su propio Reglamento Interno, así como para fijar los mecanismos para sustentar criterios de jurisprudencia obligatoria.

Página-2 de 6





**ACUERDO** GENERAL DE LA : SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL **ESTADO** DE JALISCO, RELATIVO Α IA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE LA SEGUNDA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS

II. Que atendiendo a lo previsto en el artículo 21 punto 1, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, los criterios fijados por el Tribunal sentarán jurisprudencia cuando existan cinco fallos de la Sala Superior o de las Salas en un mismo sentido y sin interrupción; o por contradicción de tesis.

III. Que de conformidad con lo anterior la jurisprudencia emitida por la Sala Superior será obligatoria para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en todos aquellos asuntos en materia de justicia administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos, así como la demanda de la sociedad en la resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, las municipales y de los organismos descentralizados de aquellas, con los particulares.

IV. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 8 fracción IX, en relación con el 21, puntos 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, las bases para formación de la jurisprudencia, corresponde a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; la aplicación corresponde a la junta de administración de este órgano jurisdiccional.

V. En consecuencia, la actividad interpretativa e integradora en materia de justicia administrativa con la que cuenta este Tribunal como organismo constitucional autónomo, justifica la apertura de una nueva etapa en la identificación y publicación de las épocas jurisprudenciales, que refleje los cambios instituidos que exige la sociedad en materia de justicia administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos.

Página 3 de 6



**GENERAL** ACUERDO DE LA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA **ADMINISTRATIVA** DEL **ESTADO** RELATIVO JALISCO, LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE LA SEGUNDA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS

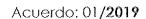
VI. En tal sentido, se concluye que conforme a la Ley Orgánica que lo rige, esté Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía suficiente para determinar su funcionamiento interno, en materia de justicia administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos, así como la demanda de la sociedad en la resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, las municipales y de los organismos descentralizados de aquellas, con los particulares, es menester marcar una nueva época para la publicación de las tesis relevantes y la jurisprudencia que emanen de la Sala Superior.

Lo anterior, tomando en consideración que en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil uno, se dio cuenta de las Jurisprudencias y tesis elaboradas para su publicación.

Así mismo en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, celebrada el siete de noviembre de dos mil uno, se ordenó la publicación de las Jurisprudencias y tesis que conformaron la primera época.

Motivo por el cual el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de acuerdo al nuevo paradigma que obedece su transformación sustentada en el modelo nacional del Sistema Anticorrupción, con el objeto de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en sus respectivos ámbitos de competencia, así como garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en la impartición de justicia administrativa, resulta necesaria la

Página 4 de 6





ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE LA SEGUNDA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS

creación de la siguiente Época de publicación de la jurisprudencia y tesis del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Por los anteriores motivos y fundamentos, esta Sala Superior expide el siguiente

## ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado, 21, puntos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Se determina el inicio de la Segunda Época de publicación de la jurisprudencia y tesis del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, derivadas de las sentencias dictadas por la Sala Superior, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial **El Estado de Jalisco**; y por cinco días en los estrados de este Tribunal de Justicia Administrativa.

Hágase del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, en el ámbito local y federal, vinculadas con las actividades de este órgano jurisdiccional, mediante oficio.

Página 5 de 6



ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE LA SEGUNDA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS

Así lo aprobó la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión del catorce de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos a favor.- Firman los Magistrados Fany Lorena Jimenez Aguirre, Avelino Bravo Cacho y José Ramón Jiménez Gutierrez ante el Secretario General de Acylerdos, quien

Magistrada Fany

da fe.

Moreha dimenez Aguirre.

Magistrado Avelino Bravo Cacho.

Magistrado José Ramón Jiménez Gutierrez.

Sergio Castañeda Fletes.

Secretario General de Acuerdos.



ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE LA SEGUNDA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS

Así lo aprobó la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión del catorce de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos a favor.- Firman los Magistrados Fany Lorena Jimenez Aguirre, Avelino Bravo Cacho y José Ramón Jiménez Gutierrez ante el Secretario General de Acylerdos, quien

Magistrada Fany

da fe.

a Fany (for**tha /I**menez Aguirre.

Magistrado Avelino Bravo Cacho.

Magistrado José Ramón Jiménez Gutierrez.

Sergio Castañeda Fletes.

Secretario General de Acuerdos.